



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159 -2019-MPH/A.

Ayacucho,

25 MAR 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 08-2019-MPH/16 de fecha 20 de febrero de 2019, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 179-2018-MPH/G.M., y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución N° 719-2018-MPH/GM, de fecha 28 de diciembre de 2018, se declara improcedente la solicitud incoada por la Sra. Mariela Felicitas Huamán Fernández sobre la reposición a la plaza de promotora vial del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio Municipal de Tránsito peatonal vehicular y seguridad vial en la ciudad de Ayacucho - Huamanga", por haber suscrito un contrato de naturaleza civil temporal para una labor específica previsto en el artículo 1764 del Código Civil; es decir, que los contratos de locación de servicios suscritos han sido de duración determinada, para realizar actividades o labores en proyectos de inversión pública;

Que, mediante escrito con Reg. N° 1797 de fecha 22 de enero de 2019, estando dentro del plazo previsto por el artículo 216°, numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, la recurrente como mecanismo de contradicción en sede administrativa interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 719-2018-MPH/GM, de fecha 28 de diciembre de 2018, argumentando estar en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, refiriendo que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, por tal motivo se acreditaría la desnaturalización de los contratos por una naturaleza laboral, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 1764° del Código Civil, señala que: "*Por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo para un trabajo determinada, a cambio de una retribución*". Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que: "*Aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser desahados o destituidos (...), sin embargo, el artículo 2° de la misma Ley citada, establece que: "no están comprendidos en los beneficiarios de la presente Ley de los servidores públicos para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas, ocupacionales siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración; y 4. Funciones políticas de confianza"*;

Que, de conformidad con lo expuesto, ha quedado totalmente desvirtuado los argumentos expuestos en el recurso de apelación incoado por la Sra. Mariela Felicitas Huamán Fernández, referido a la desnaturalización de contrato por una de naturaleza laboral; toda vez que la recurrente ha suscrito contratos de naturaleza civil con la Municipalidad Provincial de Huamanga en calidad de promotora vial y capacitadora en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio Municipal de Tránsito peatonal vehicular y seguridad vial en la ciudad de Ayacucho - Huamanga", el cual es un proyecto de inversión





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de duración determinada; por tal motivo, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la administrada MARIELA FELICITAS HUAMÁN FERNÁNDEZ, contra la Resolución de Gerencia N° 179-2018-MPH/GM, de fecha 28 de diciembre de 2018, por haber prestado servicios para actividades de proyectos de inversión de duración determinada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 226°, numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIELA FELICITAS HUAMÁN FERNÁNDEZ, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Oficina de Administración y Finanzas, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE